



SECRETARIA GENERAL
CJ/mm

DOÑA CARMEN JAÉN MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LEÓN

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho consta, entre otros, el siguiente acuerdo:

M

“6.- EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Y APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN”: APROBACIÓN INICIAL.- El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018.

Con la venia del Ilmo. Sr. Alcalde toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Vicente Canuria Atienza, que se expresa de la forma siguiente:

El Grupo Municipal Socialista vamos a dar nuestro apoyo a la propuesta de modificación. Creemos que resuelve problemas graves y problemas que han surgido con Ordenanzas anteriores y, en todo caso lo que si vemos, es que esas discusiones o esas cuestiones que se han deducido de los informes preceptivos que han tenido que traerse para aprobar este expediente, demuestran que quizá, todavía, tengamos, en el periodo de exposición pública, que seguir analizándolo, profundizar en que no se produzcan, pues, por ejemplo, la desaparición de modificaciones que personas mayores podrían tener en esta ciudad y, evidentemente, esas cuestiones que se nos pueden haber escapado o porque dentro del propio expediente de la realización de la confección del mismo, dado que esto era una adecuación a la norma o normativa de contratación pública, pues, nos lleven a mejorar el texto de la Ordenanza que queremos aprobar para mejorar el servicio y la calidad, que ya es altísimo, de Aguas de León.

A continuación hace uso de la palabra, con la venia de la Presidencia el Portavoz del Grupo Municipal León Despierta, D. Óscar Fuentes Carro, que se expresa en el sentido siguiente:

Hoy se trae aquí, aparentemente, un cambio de denominación de una Ordenanza para dar cumplimiento a la Ley de Contratos del Sector Público, aunque decimos que solamente, en apariencia, porque nosotros juzgamos que no es la intención principal.

Sobre el cambio de denominación hay que recordar que hay unas sentencias pendientes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, cuatro nada más y nada menos, en las cuales cargaban en contra de la Ordenanza debido a los cargos que se imputaban.

Para nosotros es más bien una manera de evitar, como ya decimos, las numerosas sentencias en contra, debido al afán recaudatorio de la misma. Bajo la excusa de razones sociales para el cargo de las cantidades anuladas por las sentencias judiciales, no ejecutadas por el Ayuntamiento, indican estas sentencias que las tasas están establecidas con carácter recaudatorio en el que la recaudación excede el coste de un servicio que no se presta la mayor parte de las veces con respecto a las reparaciones.

También se manifiesta por parte de las sentencias sobre la deuda de 25 millones de Euros con Aquagest, donde se indica que no se debe cargar el pago de la misma a las personas usuarias del servicio, que no es lo que está pasando, porque son estas personas las que están haciendo el abono de esta deuda: ya que la sentencia indica que no se debe cargar el pago de la misma a las personas usuarias del servicio.

Nuestra pregunta es: ¿si sólo los 25 millones acaso se usaron, única y exclusivamente para la mejora del servicio o se metieron dentro de la caja única y se usaron para pagar otras cosas, como por ejemplo, nóminas?

Las sentencias son muy claras y es evidente que lo que se busca no es sólo un cambio de denominación obligado por la figura contractual de la concesión. Lo que se busca es dar una patada adelante a una pelota que lleva rodando desde 2010 y legitimar un abuso repetido a los bolsillos de las y los leoneses. Así, al pasar de un servicio, que no sólo se autofinancia, sino que además tiene excedente, transforman éste en un negocio en el que el beneficio es lícito. Al contrario que un servicio que debería ser los costes que cubrieran al mismo, por lo que transforman el agua de servicio público habiendo consumo. De manera que, además, de los 600.000 € fijados como beneficio empresarial, la empresa se embolse un millón al año de una deuda que no debería ser cargada de esta manera a los usuarios.



Seguidamente interviene la Concejala del Grupo Municipal León en Común, D^a M^a Victoria Rodríguez Rodríguez, que dice lo siguiente:

Desde el Grupo Municipal de León en Común, primero queremos empezar protestando por la falta de claridad a la hora de presentar aspectos tan complejos como éste que nos ocupa. Pensamos que no se puede mandar a la oposición un volumen tan grande de documentos con tan poca antelación, concretamente 23 expedientes que para colmo, muchas veces, serán contradictorios entre sí.

M
Con esto nos están demostrando que no tienen el más mínimo interés en ser pedagógicos con la ciudadanía y hacerles partícipes de cuestiones que afectan, directamente, al bolsillo, ni por supuesto quieren facilitarnos el trabajo a la oposición. En cualquier caso, dicho esto, sea tasa o sea prestación patrimonial de carácter público no tributaria, que el nombrecito ya se las trae; lo que defendemos desde este Grupo es una gestión pública directa del servicio. Tómese el ejemplo de Valladolid donde después de un año de gestión pública del agua han podido destinar, nada más y nada menos que 32 millones de euros para mejorar la red de abastecimiento.

Y esto es posible, entre otras cosas, porque solo en los primeros cuatro meses de gestión, cien por cien público, se han ahorrado la cifra de 1.300.000 €. Queda claro con esto que lo público siempre es más barato y más beneficioso para los intereses de las ciudadanos y ciudadanos.

Por tanto, nuestro voto va a ser en contra.

La Corporación por veintidós votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Ciudadanos y Unión del Pueblo Leonés y cuatro votos en contra de los Concejales de los Grupos León Despierta y León en Común, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario por la prestación en régimen de Derecho Privado, de los Servicios Públicos de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, a fin de adaptarla a las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el texto que de ambas Ordenanzas ahora no fiscales y reguladoras de las “tarifas” por la prestación de los servicios expresados.

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza, cuyo texto se transcribe a continuación, a un periodo de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentarse

reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. El Texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 
- 1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
 - 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
 - 3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Excmo. Ayuntamiento de León presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en 15 artículos, completándose con una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo 1.- Disposición general.

1.1.-En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de León de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del



servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y otras actividades relacionadas con los mismos, para el municipio de León, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y demás legislación concordante.

1.2.-Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de estos servicios.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de León.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquéllos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

2.3.- El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente "Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León" (en adelante, el "Reglamento") y demás normativa concordante.

2.4.-La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de León, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de la Sociedad Mixta "Aguas de León, S.L." (en adelante la "Sociedad").

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales, así como cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

2.7. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la Sociedad directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de León en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la Sociedad y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible, con el servicio de alcantarillado, y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la Sociedad por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5.- Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono .



Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionarias, obligados directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la Sociedad es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento.

5.3. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las anteriores entidades cuando se trate de la concesión de licencia de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua y alcantarillado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.- Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

Alcantarillado. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

6.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

6.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 7.- Cuantía.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, son las siguientes:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, a razón de 0,2872 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo las siguientes tarifas:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo la tarifa €/m ³ de:
De 21 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,4722 euros/m ³
De 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,5153 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,6221 euros/m ³

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, a razón de 0,5100 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo la tarifa €/m ³ de:
De 21 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,6221 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,7833 euros/m ³

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, a razón de 0,5100 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Los consumos superiores a 20 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,7833 euros/m³.

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio



Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 81,06 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

Dos. Los cambios de titularidad del abonado del servicio de suministro que únicamente supongan gastos administrativos, se realizarán por la Sociedad sin contraprestación económica alguna. Las instalaciones deberán cumplir con la normativa técnica en vigor en el momento del cambio de titular, en caso contrario tendrán que adaptar la instalación para su cumplimiento, conforme a los artículos 2, 13 y 14 del Reglamento Municipal del Servicio de abastecimiento de agua potable.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 57,76 euros.

Tarifa 6ª.- Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta y baja realizados a las Localidades y/o Municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Villaquilambre	0.223 €/m ³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	0.259 €/m ³

Tarifa 7ª.- Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación contador mecánico clase C DN13 mm	75,23 euros
Instalación contador mecánico clase C DN15 mm	82,45 euros
Instalación contador mecánico clase C DN20 mm	111,35 euros
Instalación contador mecánico clase C DN25 mm	264,53 euros
Instalación contador mecánico clase C DN30 mm	351,14 euros
Instalación contador mecánico clase C DN40 mm	499,84 euros
Instalación contador mecánico clase C DN50 mm	713,99 euros
Instalación contador woltmann clase C DN65 mm	875,64 euros
Instalación contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios)	551,17 euros
Instalación contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios)	668,11 euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1" euros	823,68
Coste adicional por metro lineal acometida de 1" euros	135,55
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4" euros	897,89
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4" euros	136,44
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2" euros	964,11
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2" euros	137,84
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2" euros	1.085,26
Coste adicional por metro lineal acometida de 2" euros	140,04
Apertura y cierre de acometida euros	39,05
Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo euros	159,02
Arqueta de válvulas de acometida con PVC euros	138,97


 Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realizar un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8ª.- Suministro de Agua para Empresas de limpieza de aguas residuales

Para las Empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el Agua y Alcantarillado con un contador móvil Boca de Riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2ª).

Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las Bocas de Riego o tomen agua para el consumo de agua clandestinamente. La sanción será de 600 € y de otros 600 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del Alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tarifa 9ª.- Servicios complementarios



Uno. Tendrán la consideración de servicios complementarios cuantos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las Tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	41.11	53.14	61.66
Oficial	29.31	38.09	43.96
Conductor	28.78	37.23	43.17
Peón	27.92	34.29	41.89

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar.

Por corte y reapertura de Acometida por personal	39.05 €/Ud
Por corte y reapertura por impago	91.35 €
Por verificación del contador	50.75 €
Por venta de bombín maestro	28.42 €
Por venta de candado maestro	7.61 €
Por venta del cajetín del contador	59.38 €
Precio por enganche puntual en Boca de Riego	15,73 €/día

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

B) ALCANTARILLADO

Tarifa 1ª.- Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, con una tarifa por un importe mínimo de 2,953 €/trimestre, que dan derecho a un consumo de 22 m³.

Para consumos superiores a 22 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo estas tarifas (€/m ³) de:
De 23 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,130 euros/m ³
De 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,142 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,171 euros/m ³

Tarifa 2ª.- Usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, con una tarifa por un importe mínimo de 4,2942 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 25 m³.

Para consumos superiores a 25 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo estas tarifas (€/m ³) de:
De 26 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,171 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,215 euros/m ³

Tarifa 3ª.- Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 4,6166 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 21 m³.

Los consumos superiores a 21 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,2154 euros/m³.

Tarifa 4ª.- Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por éstos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 54,81 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6ª.- Suministro e instalación acometidas



Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200	931,87 euros
Coste adicional por metro HM D200	161,68 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm	152,91 euros
Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m.	779,21 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. también se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión	149,18 euros
Hora de inspección con cámara Panoramó	219,23 euros
Hora de limpieza con camión CIS	128,91 euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7ª.- Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del Servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las Tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	41.11	53.14	61.66
Oficial	29.31	38.09	43.96
Conductor	28.78	37.23	43.17
Peón	27.92	34.29	41.89

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

Artículo 8.- Modificación de tarifas.

8.1.-El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.2.-No obstante, lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la Sociedad, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 9º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las Tarifas reguladas en el artículo 6 de esta Ordenanza:

Primera.-. Gozarán de exención de 5,744 € a que se refiere la Tarifa 1ª de abastecimiento de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 20 m3 trimestrales se liquidará con arreglo a la Tarifa 1ª de abastecimiento de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

Segunda. - Gozarán de exención en la Tarifa 4. Uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquél se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

9.2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas reguladas en el artículo 6 de esta Ordenanza:

Primera. - Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa 1ª de abastecimiento y Tarifa 1ª de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por los primeros 20 m3 trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda. - Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa 2ª de abastecimiento de las reguladas en esta Ordenanza, por la totalidad del agua que consuman, los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.



9.3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tarifa o la bonificación en la cuantía de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

9.4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el Municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la Tarifa 1ª de abastecimiento de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, así como del 50% de la cuota fija de abono.

9.5. Las exenciones y bonificaciones a que se refieren los números anteriores tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de León.

9.6. No se concederán exenciones y/o bonificaciones de la tarifa regulada en esta Ordenanza a los obligados al pago que no se encuentren empadronados en el Municipio de León. A tal efecto, los beneficiarios de exenciones y bonificaciones ya otorgadas con anterioridad, para mantener las mismas, deberán acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año natural, que continúan empadronados en el Municipio de León, presentando el correspondiente certificado de empadronamiento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

9.7. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tarifa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios regulados en este artículo.

Artículo 10º. - Estimación indirecta del consumo

10.1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efectos, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y por último de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras, pudiendo incrementarse la citada cifra en razón a la actividad que se desarrolle en el local que se suministre o en la obra que se construya.

10.2. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

Artículo 11.- Normas de gestión.

11.1. El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la Sociedad, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrán incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc., conforme al artículo 71.1 del Reglamento.

11.2. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la Sociedad la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por ésta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.b y 3.1.d, el recibo se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por la Sociedad se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

11.3. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

11.4.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- 
- a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
 - b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web www.aguasdeleon.com.

11.5. En el caso en el que por error la Sociedad hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará y aplazará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, en los términos del artículo 74 del Reglamento.

11.6. El régimen de reclamaciones contra los recibos será el establecido en el artículo 75 del Reglamento.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

12.2.-Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o póliza de abono o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la Sociedad, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.



12.3.- Los actos clandestinos y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere ha sido beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Sociedad, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, conforme a los artículos 9, 59 y 80 a 82 del Reglamento.

Artículo 13º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

Uso doméstico:	50.00€
Uso comercial:	65.00€
Uso industrial:	150.00€
Uso obras:	80.00€

13.2. Cuando se produzca el alta en el servicio de un nuevo abonado, la Sociedad procederá a la instalación de un aparato contador.

Artículo 14º- Características de las instalaciones

Las instalaciones relativas al suministro de agua potable y alcantarillado deberán ajustarse a las normas contenidas en el "*Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León*", código técnico de la edificación y demás normativa concordante.

Artículo 15º- Cambio o cese en el suministro

15.1. El cambio de abonado o el cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la Sociedad. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el abonado y, con carácter subsidiario, el nuevo abonado, usuario u ocupante.

15.2. En el caso de baja como abonado del Servicio, la Sociedad procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua. Si por causas imputables al abonado no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones por la Sociedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 246 el día 30 de diciembre de 2015 y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 246 el día 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

1.-La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4. 2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955”

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión de Precios de Castilla y León a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor “Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Y para que así conste y con la salvedad prevista en el artº. 206 del Reglamento de O. F. y R. J. de las Corporaciones Locales, expido el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en la ciudad de León y su Casa Consistorial, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,



Fdo.: Fernando Salguero García
Por Delegación

Fdo.: Carmen Jaen Martín